

EXPEDIENTE: 001-070746

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 9 de julio de 2022

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 11 de julio de 2022

Doña [REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Solicito el acceso a las actas y cualquier documento donde quede constancia de la actividad que lleva a cargo la comisión permanente contra la desinformación, que se conoce su existencia gracias a la Orden PCM/1030/2020, de 30 de octubre. También, cualquier calendario o documento donde conste la periodicidad de sus reuniones y actividades, además de saber quién la compone y cómo se elige a sus componentes.”

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.d) del Real Decreto 634/2021, de 26 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que, si la información solicitada es objeto de publicidad activa, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

Asimismo, según lo estipulado por el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso a la información pública puede ser limitado en el caso de que suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUDIT ALEXANDRA GONZÁLEZ PEDRAZ | FECHA : 19/07/2022 14:50 | Sin acción específica

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Conceder parcialmente el acceso a la información solicitada.

La Comisión Permanente contra la desinformación se creó a través del procedimiento aprobado por el Consejo de Seguridad Nacional el 15 de marzo de 2019, actualizado en Orden PCM 1030/2020 de 30 de octubre. Se trata de un órgano creado como mecanismo de carácter técnico y permanente con el fin de facilitar la coordinación interministerial en el ámbito de la lucha contra las campañas de desinformación de nuestro país.

En lo referente a su actividad y funcionamiento, la Comisión Permanente contra la desinformación, se ha reunido hasta el momento en trece ocasiones, al objeto de llevar a cabo las funciones que tiene encomendadas recogidas en la Orden PCM 1030/2020 de 30 de octubre.

Asimismo, en lo que refiere a los asuntos tratados por este órgano en el marco de su actividad, la publicidad de dicha información se ve afectada por una de las causas de denegación de acceso a la información pública de las previstas en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, toda vez que podría suponer un riesgo para la seguridad nacional en la medida en que supondría la exposición de técnicas y capacidades de detección de análisis, lo cual podría ser usado por los actores hostiles para evitar su detección en el despliegue de campañas de injerencia en el espacio de la información.

Por consiguiente, y considerando que el interés que se pretende amparar con la norma, la salvaguarda de la seguridad nacional en el ámbito de la lucha contra la desinformación, en el marco de la protección del derecho a una información veraz constitucionalmente protegido, prevalece por encima del interés público que se podría tener en la divulgación de la requerida información, procede denegar el acceso a la información solicitada en los mencionados términos.

En lo que respecta a los integrantes de la Comisión Permanente contra la desinformación, estos son designados por los distintos organismos recogidos en el

Anexo II de la Orden PCM 1030/2020 de 30 de octubre en el apartado “Composición”, por lo que es objeto de publicidad activa.

Se puede acceder a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Orden PCM 1030/2020 de 30 de octubre a través del siguiente enlace directo:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-13663>

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO